



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 4 del próximo mes de Febrero, queda abierto el pago de haberes devengados en el *bimestre de Julio y Agosto* último por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiendo que *quedará cerrado el día 26* del mismo.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamándoles su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de éstos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos los extremos siguientes:

- 1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.
- 2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.
- 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizaran por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 31 de Enero de 1887.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez. —131

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesoreria de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde el día 4 al 14 de Febrero próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 31 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda. —134

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, ha acordado proceder á la formación de un nuevo Nomenclator que dé á conocer el número, condiciones de los edificios y albergues existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España el día 1.º de Marzo próximo.

A este fin, se remitirán oportunamente por esta oficina á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, el número de hojas necesarias para consignar en ellas los datos que su encabezamiento expresa, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, teniendo en cuenta para verificarlo las instrucciones siguientes:

Nombres de las entidades de población.—Se incluirán en el Nuevo Nomenclator todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados, ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros ó de la guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera otra vivienda con morador ó sin él; teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de este número se escribirá en esta casilla con su nombre propio; pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino, y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados, ó sea los que constan de una sola casa y por su separación del casco del Ayuntamiento y otros edificios, no pueden considerarse formando parte de aquél, ni grupo con éstos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo, se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda, y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirva de ejemplo: *Almonacid de Zorita, Heras de Ayuso, Carrascosa de Henares, Fuentes de la Alcarria, Humanes de Mohernando, etc.*, y otros muchos análogos.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres se escribirá primero el más común ú oficial, y á seguida se añadirán los demás que tenga; por ejemplo: *Viana de Jadraque ó Vianilla, Torremocha de Jadraque ó Torremocha de las Monjas, Torre del Vulgo, del Burgo ó Torrecilla.*

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes se expresarán también éstas, como *Muduex ó Muduez, Balbacil ó Balbacid, Grajaneros ó Gajanejos, etcetera.*

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como *Inviernas (Las), Boderia (La), Huerce (La), Ordial (El), Pobo (El), Cubillo (El)*, á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en *Latance.*

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos se antepondrán siempre; y en los casos en que el uso común los posponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente, pero con remisión á la S, figurando dos veces el nombre de la entidad en el Nomenclator. Ejemplo: *Poyos (Santa María de)*, véase *Santa María* y después *Santa María de Poyos*, en donde se consignarán los datos.

Los nombres de poblaciones ó viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo ó de otro modo cualquiera, como *Cincovillas,*

Valdelcubo, Huertahernando, Huertapelayo, Fuentelahiguera, se escribirán unidos en una sola palabra, y cuando los naturales los escriban divididos se pondrá un guión entre ambas voces, como en *Valdenuño-Fernandez, Prados-Redondos, etc.*

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como universidad, museo, castillo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, lo cual ha ocurrido alguna vez, se expresará por nota cuál sea éste, é igual expresión se hará cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento alternen en la capitalidad.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el orden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla y van respectivamente después de éstas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclator los que están arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los Camposantos situados fuera de las poblaciones, sólo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda; si no fuesen más que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo, no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Debe cuidarse también de que los calificativos especiales ó de carácter provincial, se expliquen por otros equivalentes castellanos, más propios y universalmente conocidos. Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc., que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en este Nomenclator, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados (*última línea del estado*).

Los nombres consignados en la casilla del modelo (*clase de las entidades*) lo han sido sólo en concepto de ejemplo, debiendo figurar en ella, además de los de la ciudad, villa, lugar y aldea, todos los usados, según la nomenclatura de cada provincia para designar los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallen comprendidos en la casilla anterior; á saber: aceñas, almacén de pólvora y cuerpo de guardia, arrabal, barriada, barrio, batanes, casas de campo, casas de labranza, casas de labor, casas de peones camineros, casas de trabajadores, casas-huertas, casas-huertas y fábricas de fundición, casas-mesones,

caserío de labor y de viñas, casetas de camineros y portazgos, casillas de guarda, convento de monjas, fábrica y casa de labor, molinos harineros, oratorio y casa, parroquia y casa, predio (casas de labranza), Santuario y casa, torre (casa de recreo y capilla), etc., etc.

No se usaran en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago, término, despoblado*, etc., sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas como *casas, molino, ermita*, etc., si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio, cuando éste sea más conocido y renombrado: v. g.; *Caserío, (Sopetran), Ermita, (La Soledad)*.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo *anejo*, que suele darse á algunos grupos de población, sino los de *lugar, aldea, caserío* etc., que son los que verdaderamente determinan las *clases* de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo *anejo* para expresar su dependencia.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo de casas, más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias.

Con los dictados de *arrabal, barriada y barrio* se calificarán tan sólo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán: *lugar, aldea ó caserío*, según les corresponda por sus circunstancias. La distancia á la capital del Ayuntamiento se expresará siempre por kilómetros y metros, teniendo en cuenta que la legua

castellana de $6666 \frac{2}{3}$ varas equivale á 5,572699 kilómetros, ó bien 1 kilómetro á 1196,308 varas, ó sea 1196 varas, 0 pies 924 milésimas de pié. Los edificios y albergues diseminados, se subdividen en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiéndose en la primera línea (que no excede de 1600 metros) aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1600 metros justos, y, por consiguiente, en la segunda línea (que excede de 1600 metros) todos los que se hallan á mayor distancia de esta cifra. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate, por la vía ó senda practicable más corta.

Clasificación por el número de pisos (tres casillas).—Se consideran edificios de un piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó del campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen por tanto piso, los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Por *albergue* (antepenúltima casilla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea sólo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efimeros que sólo

estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y albergues (penúltima casilla). Como indica su encabezamiento, aquí se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Para llenar la *última casilla del estado*, se tendrá en cuenta que cuando varios individuos sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son también cabezas de familia los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida común, habitasen casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se expresarán por nota las causas que motiven el hecho. Por ejemplo: ser edificios inhabitables como iglesias, ermitas, almacenes, etc., y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados al formarse el Nomenclator. También se expresará por nota, si hay edificios ó albergues que sólo están habitados una parte del año, cuál sea ésta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclator se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Sólo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del estado, como se ve en el modelo.

Se emplearán por los Ayuntamientos en la reunión de los datos, todos los dependientes de la Municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Los Ayuntamientos reunirán las noticias que se piden en el estado modelo, con referencia, según se expresa en el mismo, al día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlas en papel común rayado al efecto como borrador, y después de completas y rectificadas convenientemente, las copiarán en las hojas impresas, conservando cuidadosamente los borradores que han de utilizarse en un nuevo trabajo que oportunamente se les encargará.

Antes de copiar los datos recogidos en la hoja que ha de remitirse á esta oficina el día 15 de Marzo á más tardar, consultarán los Ayuntamientos á cuantas personas existan en la localidad que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento (por ejemplo: el párroco, médico, maestro de instrucción primaria, peritos, maestros de obras, comandantes del puesto de la Guardia civil, donde la hubiere, etc.)

Toda omisión de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, á quien en tiempo oportuno se habrá dado conocimiento de la falta cometida, y si se sospechare ocultación maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Código penal.

Guadalajara 31 de Enero de 1887.—El Jefe de los trabajos, César Aurelio Sánchez.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AYUNTAMIENTO DE LEBRANCON.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887

ENTIDADES DE POBLACION		Distancia á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS			Albergues, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	NÚMERO DE FAMILIAS que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	Kilómetros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.			
Cuevas labradas.....	Lugar.....	2	500	25	44	»	»	»	
Cuevas minadas.....	Lugar.....	4	500	3	6	1	»	»	
Ferrería.....	Fábrica de fundición.....	5	»	1	»	1	»	»	
Lebranon.....	Lugar.....	»	500	4	70	»	»	»	
Torete.....	Lugar.....	5	»	10	18	4	»	»	
Torrecilla del Pinar.....	Villa.....	11	»	1	7	»	»	»	
Edificios y albergues diseminados, cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....	1	600	33	»	»	55	»	
	Excede de.....	1	600	31	2	»	54	»	
	TOTALES.....	108	147	6	109	370	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento

Ayuntamientos constitucionales.

VALDELCUBO.

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1884-85 y 1885-86, se hallan de manifiesto y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal de este indicado pueblo, para la persona que desee interesarse en su examen y revisión, teniendo en cuenta que los referidos quince días principiarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Valdelcubo 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Bonifacio Pastora.

—126

FUENSAVIÑAN.

Concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año económico de 1886 al 87, 25 estereos de leña gruesa en la dehesa Marojal de estos propios, bajo el tipo de 25 pesetas, se hace saber que el remate tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento y en su Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que estarán de manifiesto en dicho acto.

Fuensaviñan 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Matías Tejedor.—P. S. M.—Lucas Chena.

—132

FUENTELAENCINA.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate celebrado el día 23 del actual, para el arriendo de los pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Valabrado, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas, se anuncia la tercera subasta cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 del inmediato mes de Febrero de once á doce de la mañana, bajo las mismas condiciones con que fueron celebradas los anteriores.

Fuentelaencina 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Plaza.

—125

ALPEDROCHES.

Las cuentas municipales de este Distrito municipal, correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas tengan por conveniente y reclamar por escrito lo que á sus intereses pueda convenirles durante el término fijado, pues pasado que sea no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Alpedroches 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, Martin Ruiz.

—127